



**RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 126 -2012-SUNARP/GG**

Lima, 17 MAY 2012

VISTOS la Resolución de Gerencia General N° 112-2012-SUNARP/GG del 24 de abril del 2012, el Oficio N° 390-2012-SUNARP-ZRN° IX/JEF, y el Informe de Gerencia Legal N° 457-2012-SUNARP/GL; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 112-2012-SUNARP/GG de fecha 24 de abril del 2012 se autorizó el destaque del Especialista en Base de Datos de la Zona Registral N° X - Sede Cusco señor Víctor Paucarima Marroquín, para que preste servicios en la Zona Registral N° IX - Sede Lima desde el 23 de abril hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, con el Oficio de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, abogado Juan José Garazatúa Nuñovero, solicita se modifique el artículo segundo de la Resolución N° 112-2012-SUNARP/GG de fecha 24 de abril del 2012, a fin de que se varíe la fecha de inicio del destaque del trabajador Víctor Paucarima Marroquín a la Zona Registral N° IX - Sede Lima; asimismo el referido Jefe Zonal advierte la presencia de un error material al haberse duplicado el título del Artículo Segundo de la Resolución antes mencionada;

Que, el señor Víctor Paucarima Marroquín, quien venía prestando servicios en calidad de personal destacado en la Oficina de Informática de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, cumpliendo labores en dicha Oficina hasta finales del mes de abril del presente año;

Que, dicha modificación se debe realizar debido a que el mencionado trabajador a la fecha en que se dio el destaque a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, aun se encontraba cumpliendo funciones en la Zona Registral N° XI - Sede Ica;

Que, del mismo modo, y habiéndose efectuado la revisión del acto emitido, se ha constatado la existencia de un error material al apreciar que existen cuatro artículos, duplicándose el título Artículo Segundo y erróneamente se ha consignado al punto cuarto Artículo Tercero, los mismos

que corresponden ser rectificadas de oficio, toda vez que dichas enmiendas no afectan la legalidad del acto Administrativo ni el sentido de la decisión adoptada.

Que, el Título III, de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, Artículo 201° - Rectificación de errores, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

“201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, tratándose de un vicio intrascendente que no acarrea la nulidad del acto administrativo ni vulnera los efectos del mismo, es necesario corregir el título Artículo Segundo del tercer punto y Artículo Tercero del cuarto punto, de la referida Resolución debiendo consignarse Artículo Tercero en el punto tercero y Artículo Cuarto en el punto cuarto de la Resolución N° 112-2012-SUNARP/GG.

Que, del Informe de Vistos emitido por la Gerencia Legal, se recomienda realizar la modificación y rectificación del error material, respecto de la Resolución N° 112-2012-SUNARP/GG del 24 de abril del 2012;

Que, estando a lo establecido en el inciso K) del artículo 14° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

- **Artículo Primero.- MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución N° 112-2012-SUNARP/GG del 24 de abril del 2012, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el destaque del Especialista en Base de Datos de la Zona Registral N° X – Sede Cusco señor Víctor Paucarima Marroquín, para que preste servicios en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, desde el 02 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2012.

- **Artículo Segundo.- RECTIFICAR** el error material en que se incurrió respecto a la duplicidad del título Artículo Segundo, así como también el error al consignar Artículo Tercero al punto cuarto de la Resolución N° 112-2012-SUNARP/GG, debiendo rectificarse al punto tercero como Artículo Tercero y al punto cuarto como Artículo Cuarto.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la SUNARP.




HORACIO EGUREN CIURLIZZA
Gerente General
SUNARP

pecf